

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

11 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Nombre y salario con percepciones y deducciones de diversos puestos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La clasificación de la información



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El acta del Comité de Transparencia.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó los nombres y el salario sin las deducciones por ser información confidencial.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, ya que no realizó el procedimiento de clasificación marcado en la Ley.



PALABRAS CLAVE

Modificar, salarios, percepciones, deducciones, información confidecial.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1194/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074222000254, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos lo siguiente:

"Solicitó información pública de esta alcaldía favor de informar lo siguiente:

- 1.- favor de informar el nombre y área en que desempeñaban sus funciones los directores, subdirectores, jud,líderes coordinadores, enlaces y asesores de esta alcaldía cuajimalpa en los años 2019,2020 y 2021.
- 2.- favor de informar el sueldo o salario mensual bruto desagregado a niveles de partida de gasto, es decir informar todas sus percepciones y deducciones de los directores, subdirectores, jud,líderes coordinadores, enlaces y asesores de esta alcaldía en los años 2019,2020 y 2021. Gracias" (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diez de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

"Se anexa información solicitada en forma magnética" (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Tres documentos formato Excel en donde se hace un listado de estructura en los años 2019, 2020 y 2021 con base en cargo, nombre, nivel y sueldo total mensual bruto.

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"En este acto presentó formal queja en contra de la respuesta del sujeto obligado por no entregar completa ni en forma la información pública solicitada ,Esto es así ya que en el punto no. 2 lo que se solicitó fue el sueldo o salario bruto mensual desagregado a niveles de partida de gasto es decir informar todas las prestaciones y deducciones de los titulares de los cargos claramente señalados en la solicitud que hoy nos ocupa, y contrario a esto el sujeto obligado solo proporciono la cantidad total del sueldo o salario bruto mensual pero soslaya informarlo en forma desagregada a nivel partida de gasto y agrega al calce de cada hoja de información pública que las deducciones no se pueden dar ya que son de carácter personal sic. Luego entonces suponiendo sin conceder que efectivamente las deducciones sean de carácter personal, empero sin embargo también se solicitó informar todas las percepciones desagregadas a nivel partida de gasto y no se proporciono y es por esto por no entregar completa la información pública solicitada en la solicitud que hoy nos ocupa que acudo a este INAI a efectos de que con su intervención el sujeto obligado proporcione completa la información pública solicitada. Ofreciendo cómo prueba las documentales que me fueron enviadas vía electrónica como respuesta. Es cuanto gracias" (sic)

IV. Turno. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1194/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1194/2022.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/743/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"ANTECEDENTES

En atención al S\STEMA DE GESTION DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro INFOCDMX/RR.IP. 1194/2022, promovido por ...mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074222000254, me permito manifestar lo siguiente:

- 1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP. 1194/2022 que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/685/2022, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- 2. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/262/2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaidía Cuajimalpa de Morelos, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual brinda atención a la solicitud.
- 3. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/263/2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual brinda atención a la solicitud.
- 4. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionado para tal efecto.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

5. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes.

- La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/685/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- 2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/262/2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual atiende los actos impugnados por el recurrente.
- 3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/263/2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa a esta Unidad de Transparencia la atención al expediente en comento.
- 4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del SIGEMI como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como al correo electrónico.
- 5. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
- 6. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SECUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir 'a resolución correspondiente."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

- a) Oficio número ACM/UT/685/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala que fue admitido el expediente INFOCDMX/RR.IP.1194/2022 el cual hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- **b)** Oficio número ACM/DGAF/DCH/JUDMP/262/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, el cual señala que se anexa la información solicitada.
- c) Oficio número ACM/DGAF/DCH/JUDMP/263/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de Movimientos de Personal, que señala que se anexa la información solicitada acerca de los sueldos del personal de estructura.
- d) Captura de pantalla de correo electrónico que da acuse del envío de 6 archivos adjuntos con atención a su solicitud.
- e) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

VIII. Cierre. El diez de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

- La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el siete de marzo de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el dieciséis del mismo mes y año, es decir, en el día siete en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- III. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto *de veintidós de marzo de dos mil veintidós.*
- **V.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- VI. En el presente caso, el recurrente amplió su solicitud a través del recurso de revisión, como se puede apreciar a continuación:

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto, de igual manera tampoco aparece una causal de improcedencia, por lo consiguiente es estudiar de fondo el presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar las información relativa a las deducciones de los trabajadores es información confidencial.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente estriba en acceder:

- Nombre y área en que se desempeñaban los directores, subdirectores, jefes departamentales y líderes coordinadores, enlaces y asesores en los años 2019, 2020 y 2021.
- 2. El salario mensual incluyendo percepciones y deducciones.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es parcialmente fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

- 1. Nombre y área en que se desempeñaban los directores, subdirectores, jefes departamentales y líderes coordinadores, enlaces y asesores en los años 2019, 2020 y 2021.
- 2. El salario mensual incluyendo percepciones y deducciones.
- **b)** Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía obligada a través de la Dirección General de Administración proporcionó los nombres de las personas servidoras públicas del interés del particular, incluyendo su sueldo, no obstante, informó que lo relacionado con las deducciones corresponde a información confidencial.
- c) Agravios de la parte recurrente. El particular se inconformó por la clasificación de la información.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la información proporcionada relativa a los nombres de las personas servidoras públicas con el cargo de su interés, así como su sueldo y sus percepciones, de manera que estos puntos se tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página

291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

d) Alegatos del sujeto obligado. Por su parte, el sujeto obligado mediante alegatos ratificó su respuesta.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

d) Alegatos del recurrente. Por su parte, el recurrente manifestó que requiere la información solicitada, en lo relativo a las deducciones.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074222000254** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce que la información relativa a las deducciones de los servidores públicos es información confidencial citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"[...] **Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, contempla lo siguiente respecto a los datos personales:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Acorde a la normativa citada un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando se puede determinar su identidad a través de información como nombre, número de identificación, datos de localización, de la identidad física, genética, **patrimonial o económica.**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

Así las cosas los datos concernientes a las deducciones de una persona trabajadora es información que tiene que <u>ver con su patrimonio</u>, <u>así como del tipo económico que</u> la hace identificada o identificable

Por lo anterior, las deducciones constituyen un dato personal que no es posible proporcionar a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente respecto al procedimiento de clasificación de la información:

"[…]

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.
[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. . [...]".

Conforme a la normativa anterior, los sujetos obligados deben clasificar la información en el momento en que se reciba una solicitud de información, asimismo, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

En el presente caso, el sujeto **obligado no llevó a cabo el procedimiento de clasificación contemplado en la Ley de Transparencia**, por lo que resulta procedente ordenar que someta a consideración de su Comité de Transparencia la confidencialidad de las deducciones de las personas trabajadoras y proporcione el acta de Comité al particular.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

 Someta a consideración de su Comité de Transparencia la confidencialidad de las deducciones de las personas trabajadoras y proporcione el acta de Comité al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1194/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MMMM